



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 005-2021-MINEM/DGER

Lima, 15 de enero de 2021

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

CONTRATO : 010-2020-MINEM/DGER

OBRA : "ELECTRIFICACIÓN RURAL "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, MARCAS, CAJA ESPÍRITU Y POMACOCOA - PROVINCIA DE ACOBAMBA"

CONTRATISTA : MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C.

SUPERVISOR : UNIÓN DE CONSULTORES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 0007-2019-MINEM/DGER, el 12 de marzo de 2020 la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (DGER), suscribe con MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (Contratista), el Contrato N° 010-2020-MINEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Electrificación Rural en las localidades de los distritos de Acobamba, Marcas, Caja Espiritu y Pomacocha - provincia de Acobamba" (Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 1' 753,483.36 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, como consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 017-2019-MINEM/DGER la DGER suscribió con UNIÓN DE CONSULTORES S.A.C. (Supervisor) el 20 de octubre de 2020 el Contrato de Supervisión de la obra "Electrificación Rural en las localidades de los distritos de Acobamba, Marcas, Caja Espiritu y Pomacocha- provincia de Acobamba" (Contrato de Supervisión de obra);

Que, mediante Carta N° 003-2021/UNI/Acobamba del 13 de enero de 2021, el Supervisor remite el Informe que da conformidad técnica de la obra que fuera registrado en el cuaderno de obra el 8 de enero de 2021;

Que, por medio del Memorando N° 0017-2021-MINEM/DGER-DPRO-JPS, la Jefatura de Proyectos Sur señala que luego de la revisión del informe remitido por el Supervisor de la obra por el cual certifica la Conformidad Técnica de la obra, solicita la emisión de la Resolución Directoral que designe al Comité de Recepción de Obra, proponiendo a los profesionales que la integrarían;



Que, el 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225; y, se aprueba el Reglamento de la citada Ley mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la cual es modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; disponiéndose que, los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha se sujeten a la aplicación de las citadas normas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este sentido, dado que la Licitación Pública N° 0007-2019-MINEM/DGER, fue convocada el 28 de agosto de 2019, por lo que, resulta aplicable, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la T.U.O. de la Ley y, su Reglamento) respectivamente;

Que, de los antecedentes se puede observar la anotación en el Cuaderno de Obra- Asiento N° 199 del 8 de enero de 2021, por el cual el Residente de Obra informa al Supervisor, la culminación de la ejecución de obra, solicitando iniciar las gestiones necesarias para su respectiva recepción;

Que, siendo que a través de la Carta N° 003-2021-UNI/Acobamba recibida el día 13 de enero de 2021, el Supervisor informa a la DGER que se ha verificado la culminación de la ejecución de la obra; para lo cual, emite el Certificado de Conformidad Técnica que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, por lo que recomienda proceder a la designación del respectivo Comité de Recepción;

Que, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, área encargada de la administración del Contrato de Ejecución de Obra, mediante Memorándum N° 0017-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPS, solicita la emisión de la Resolución Directoral de conformación del respectivo Comité de Recepción de Obra, y propone a los profesionales que lo integrarán;

Que, al respecto, el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento señala que: *"(...) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad (...)";* en tal sentido, el plazo para designar el Comité de Recepción en el presente caso tiene como fecha de vencimiento el día viernes 09 de octubre de 2020;

Que, asimismo el numeral 22.1 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Ejecución de Obra dispone: "(...) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, LA ENTIDAD designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de LA ENTIDAD (...)";

Que, el numeral 22.3 de la Cláusula Vigésima Segunda del citado Contrato de Ejecución de Obra, dispone: *"(...) El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del Comité, el Contratista y su Residente. Asimismo, en el Acta de Recepción de la Obra se fijará la fecha de inicio del período de Operación Experimental y se indicará claramente el estado final del montaje (...)";*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 005-2021-MINEM/DGER

Lima, 15 de enero de 2021

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra; el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 434-2020-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Dirección de Proyectos, de la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos y, de la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comité de Recepción de la Obra “Electrificación Rural en las localidades de los distritos de Acobamba, Marcas, Caja Espíritu y Pomacocha-provincia de Acobamba”, relativo al Contrato N° 010-2020-MINEM/DGER, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| • Ing. Javier Santos Estocalenko Peña | Miembro (MINEM/DGER) |
| • Ing. Brusly Sidney Caballero Chavez | Miembro (MINEM/DGER) |

Artículo 2.- El Comité de Recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM, y en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2020-MINEM/DGER, deberá:

- Verificar que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra.
- El Acta de Recepción es suscrita por los Miembros del Comité, el Supervisor o Inspector; y; el Contratista a través de su Residente.
- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista, Supervisor o Inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- Subsana das las observaciones, el Comité de Recepción junto con el Contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
- De haberse subsanado las observaciones, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
- En caso el Contratista o el Comité de Recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El Comité de Recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
- Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el Comité de Recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
- Fijar en el Acta de Recepción la fecha de inicio del período de operación experimental.

Artículo 3.- El original del Acta de Recepción se adjuntará al original del Cuaderno de Obra, ambos documentos formarán parte, como anexos, del Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, la Jefatura de Licitaciones y Contratos deberá proceder con el registro de la designación del Comité de Recepción de la Obra decretado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista, MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C., al Supervisor, UNIÓN DE CONSULTORES S.A.C., a la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, a los profesionales designados en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral y, a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

.....
Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

